

L E Y N° 8.388

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

- Art. 1º Créase la comuna-subdelegación de Algarrobo, en el Departamento de Valparaíso. La comuna-subdelegación de Algarrobo comprenderá los siguientes límites:
- AL NORTE: El estero Casablanca, desde su desembocadura en el Océano Pacífico hasta la quebrada de Pulgares.
- AL ESTE : La quebrada de Pulgares, desde su desembocadura en el estero Casablanca hasta su origen en el cerro San José y la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya del estero Casablanca, desde el cerro San José hasta el cerro Alto de Piedra; la línea de linderos que limita los potreros Los Moyes y La Peregrina del fundo San Jerónimo. Por una parte, de los potreros La Cal y Campo Lindo de Abajo, por la otra desde el cerro Alto de Piedra hasta el cerro San Jerónimo; el estero San Jerónimo, desde el lindero entre los potreros La Peregrina y Campo Lindo de Abajo, del fundo San Jerónimo hasta el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Arriba; y el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Arriba, desde el estero San Jerónimo hasta el estero Carvajal; el estero Carvajal, desde el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Arriba hasta el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Abajo; y el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Abajo, desde el estero Carvajal hasta el estero El Rosario.
- AL SUR : El estero El Rosario, desde el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Abajo hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.
- AL OESTE: El Océano Pacífico, desde la desembocadura del estero El Rosario hasta la desembocadura del estero Casablanca.
- Art. 2º Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Casablanca, serán siempre de cargo de esta Municipalidad. Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de la Municipalidad de Casablanca, pendientes a la fecha de la promulgación de la presente ley, y que correspondan a la nueva comuna de Algarrobo, deberán pagarse a la Municipalidad de Casablanca. La Municipalidad de Algarrobo no podrá cobrar ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley, a la Municipalidad de Casablanca, ni podrá tampoco pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

Art. 3º Autorízase al Presidente de la República para nombrar= una Junta de Vecinos compuesta de cinco miembros, uno= de los cuales será Alcalde, designado por dicha Junta, a fin de que se hagan cargo de la Administración Comunal hasta que entre en funciones la Municipalidad que= debe elegirse en los comicios generales municipales. Las primeras elecciones se realizarán en la fecha en = que se efectúen las elecciones generales municipales.

Art. 4º Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la = autorización concedida al Presidente de la República = por el Art. 2º de la ley Nº 4.544, de 25 de Enero de = 1929.

Art. 5º Esta ley comenzará a regir desde el 1º de Enero de = 1946.
Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de = la República.

Santiago, veintiuno de Noviembre de mil novecientos = cuarenta y cinco.

ALFREDO DUHALDE V.
E. Mejías C.